



ESCRITURA PUBLICA DE:

Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$ 400,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **quince de noviembre del dos mil uno**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen **IRMA CECILIA CASTRO QUEZADA**, soltera; **GERMAN ALBERTO BARRERA LEON**, casado; y, **CARLOS VICTOR MIGUEL PERALTA SANCHEZ**, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"Señor Notario.-** En el Protocolo de instrumentos públicos de la notaria a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Limitada, con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración del presente

contrato comparecen los señores: **Irma Cecilia Castro Quezada**, cédula de identidad Número cero uno cero dos nueve nueve ocho cuatro nueve guión nueve, soltera; **Germán Alberto Barrera León**, cédula de identidad Número cero uno cero dos ocho cuatro cuatro ocho nueve guión uno, casado; **Carlos Víctor Miguel Peralta Sánchez**, cédula de identidad Número cero uno cero cero seis tres ocho cuatro dos guión ocho; todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Cuenca, portadores de las cédulas antes descritas, capaces ante la Ley para celebrar cualquier acto o contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender operaciones mercantiles y constituir una Compañía Limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSPORTE ESTUDIANTIL ROEL-MARVI CIA. LTDA."** CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. **ARTICULO PRIMERO.**- La Compañía se denominará **"TRANSPORTE ESTUDIANTIL ROEL-MARVI CIA. LTDA."**, la cual es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá por objeto social prestar el servicio público de transporte estudiantil dentro del Cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza



2005

Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR

que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil. En materia de tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pero podrá establecer sucursales en otras ciudades del país o extranjero, previo al cumplimiento de los requisitos legales. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.**- El plazo de la Compañía es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de Constitución de la misma, el plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de Socios y en cumplimiento de los requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO: PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO SEXTO: DE LOS SOCIOS.**- Los socios de la compañía tendrán los derechos, obligaciones y

responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.**— La compañía entregará a cada uno de los socios, los correspondientes certificados de aportaciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces; en la que hará constar el número de participaciones que se aporte correspondiente a los socios y su carácter de indivisibles y no negociable. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**— Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo los requisitos de fondo y forma que exija la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada esta se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se emitirá un nuevo para el cesionario. **ARTICULO NOVENO: TRANSMISION POR HERENCIA.**— Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos del socio fueran varios, estos deberán estar representados en la compañía por las personas que designaren, hasta cuando se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones y de ella se obtenga conocimiento en la compañía, para la inscripción de la transmisión en el libro de socios y de participaciones, verificado lo cual se anulará



Notaria Octava
QUINCA-ECUADOR

el certificado del causante y se emitirá el o los que fueran necesarios en virtud de las adjudicaciones. **ARTICULO DÉCIMO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.**- La compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el que se anotara los nombres de los socios con la indicación del número de participaciones de cada uno de ellos y el monto que estas representan, así como se inscribirá luego todas las modificaciones que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO UNDÉCIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DEL CERTIFICADO DE APORTACION:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener previo el cumplimiento de los requisitos legales, que la compañía le extienda un nuevo certificado anulando el anterior, dejando constancia en el libro respectivo. **ARTICULO DUODÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS AL ESTATUTO:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social presente y los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento, en proporción a sus aportaciones sociales, igual porcentaje de más del cincuenta por ciento del capital social en votos favorables se requerirá para aprobar cualquier reforma al presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DISMINUCION DEL CAPITAL.**- La Junta General podrá disponer la disminución del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de sus aportaciones

hechas y pagadas, salvo cuando se trate de exclusión de socios, previa liquidación de su aporte. **CAPITULO**

TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: BALANCES.-

En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe de un Gerente respecto de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y Comisario deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará el cinco por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva de la compañía hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos del veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes-



No. 1000
S.A. S.A.
S.A.

indicada se la restituirá. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que pueda hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, y la administración a cargo del Presidente y Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General es el órgano supremo y esta conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, tendrá las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía. Estará presidida por el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de este el socio que designa la propia Junta General. Actuará de Secretario el Gerente y en su falta un Ad-hoc designado por la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO: CLASES DE JUNTA GENERAL.**- Las juntas generales de los socios pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirá en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción

de los administradores así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES.**— La convocatoria a sesión de Junta General se lo realizará mediante comunicación escrita, la misma que se lo efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión. En dicha convocatoria se expresará el día, hora, lugar y objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la correspondiente convocatoria, la misma que se realizará con la misma anticipación requerida para la primera y máximo dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha señalada para la primera. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse validamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día que
a tratarse. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** - A las Juntas
Generales concurrirán los socios personalmente o por
intermedio de su representante, en este caso la
representación se conferirá por escrito y con carácter de
especial para cada junta, a no ser que el representante
tenga poder general legalmente otorgado. **ARTICULO
VIGÉSIMO CUARTO: VOTACION.** - Para los efectos de
votación por cada participación el socio tendrá derecho a
un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán
por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los
votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier
asunto, está se lo discutirá en una nueva sesión y de
persistir el empate se entenderá como negado el asunto de
que se trate. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LIBRO DE
ACTAS.** - La compañía llevará un libro de actas de las
sesiones de la Junta General, las que serán escritas a
máquina al anverso y reverso, sin que queda espacios en
blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas
con las firmas del presidente y secretario de cada sesión. El
libro será foliado y rubricado por el Gerente de la
compañía. De la misma manera se llevará un expediente de
las sesiones de la Junta General, en el que deberá constar
copia de cada una de las actas, los documentos que hayan
sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y
cartas poderes de representación de los socios. **ARTICULO
VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**



GENERAL. La Junta General tiene poder para resolver en todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombran, remover y fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente, Comisario Principal y Suplente, así como a auditor externo en caso de que la compañía lo requiera cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocen anualmente las cuentas, el balance y el estado de la situación económica de la compañía, los informes del Gerente y dictan la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Gerente; c) Resolver de conformidad a la Ley sobre la distribución de beneficios sociales; d) Autorizar la celebración de actos y contratos y la adquisición de obligaciones cuyos montos superen los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Resolver sobre la amortización de las participaciones; f) Acordar toda modificación al contrato social; g) Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, para cuyo evento deberán designar liquidadores. Fijan la retribución de los liquidadores; h) Autorizar la compraventa, permuta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía; i) Dictar con carácter de obligatorio para todos los socios y

personal de la compañía los reglamentos internos que se crean convenientes; y, j) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.** - La Junta General de socios elegirá al presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requerirá ser socios de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, será reemplazado por el Gerente. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - Le corresponde al Presidente de la Compañía: a) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deben ser resueltos por ella; c) Vigilar el movimiento económico y la gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación; f) Subrogarse al Gerente con todas sus atribuciones en los casos de falta de la ausencia o impedimentos de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE.** - La Junta General elegirá al Gerente de la compañía, quien tendrá la administración inmediata de la

compañía, cumplirá y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General. Para ser gerente no es necesario ser socio de la Compañía, desempeñará sus funciones por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO TRIGÉSIMO DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.— El Gerente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el Representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y el administrador directo de la misma; b) Celebrar actos y contratos, así como contraer obligaciones a nombre de la Compañía respetando las facultades concedidas a la Junta General, hasta el monto que no exceda los CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para montos superiores requerirá autorización respectiva de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de socios una memoria razonada de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año, el incumplimiento de este deber será suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en la debida forma la contabilidad y correspondencia de la

compañía; f) Cumplir y hacen cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General; y, g) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponde de conformidad con la Ley.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y DISOLUCION.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General designará un comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios se les prohíbe contratar por su cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución de la compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien ejerza el cargo de Gerente, salvo que la Junta resuelva lo contrario.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación de servicio estudiantil, no constituye títulos de propiedad; el permiso de operación es una forma de...

delegación por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.** La compañía y sus socios, en todo lo que se relacione al Transporte se someterán a la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre y a las disposiciones del Ilustre Municipio de Cuenca, y de la Unidad Municipal de Tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.** La reforma del Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.** En todos los aspectos que no estén determinados en este estatuto, se estará a lo contemplado a la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus reglamentos y las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, por intermedio de la Unidad Municipal de Tránsito de Cuenca. **CLAUSULA CUARTA DECLARACIONES.** El capital con el que se constituye la presente compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los socios constantes en la cláusula primera de este contrato. La señora Irma Cecilia Castro Quezada suscribe CIENTO NOVENTA PARTICIPACIONES, de un dólar cada una, el señor Germán Alberto Barrera León, suscribe CIENTO NOVENTA



Notario Bolava
CUENCA-EQUADOR

PARTICIPACIONES, de un dólar cada una, el señor Carlos Víctor Miguel Peralta Sánchez, suscribe VEINTE PARTICIPACIONES de un dólar cada una. El pago del capital lo realizan el cincuenta por ciento de contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía, la misma que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura; el saldo del capital será pagado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **SEGUNDA.** - Los socios por unanimidad han designado al señor Germán Alberto Barrera León e Irma Cecilia Castro Quezada para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente el primer período estatutario. **TERCERA.** - Autorizamos al Doctor Marcelo Espinoza Pillaga para que realice el trámite pertinente para obtener la aprobación de la constitución de la sociedad y su legalización. Usted señor Notario agregará las cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Marcelo Espinoza P. Abogado. Matrícula Número mil trescientos cincuenta y nueve. Colegio de Abogados del Azuay " Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**

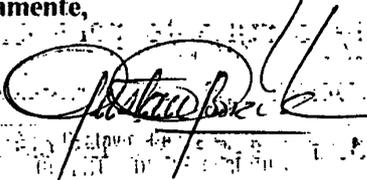
BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, Septiembre 24 del 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una compañía en formación que se denominará "TRANSPORTE ESTUDIANTIL ROEL MÉRVI CIA. LTDA", la cantidad de \$200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES CON 00/ 100), la cual ha sido consignada por:

- 1. IRMA CECILIA CASTRO QUEZADA \$ 95,00
 - 2. GERMAN ALBERTO BARRERA LEON \$ 95,00
 - 3. CARLOS VICTOR MIGUEL PERALTA SANCHEZ \$ 10,00
- TOTAL: \$200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los estatutos y Nombramientos Inscritos.

Atentamente,

ING. GUSTAVO GONZALEZ G.
GERENTE DE INVERSIONES

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mi el Notario, se ratifican en

su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY-FE) Irma Castro C.I. 010299849-9 F) Germán Barrera León C.I. 010284489-1 F) Ilegible C.I. 010053342-8 F) Homero Moscoso. Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Octavo del cantón Cuenca. Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



Notario Octavo
CUENCA-ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

uno

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010299849-0

IRMA CECILIA CASTRO QUEZADA

15 DE FEBRERO DE 1969

CUENCA - AZUAY

REG. CIVIL 2 27 827

CUENCA - AZUAY - 1969

Irma Castro



CIUDADANIA 010043842-8

PERALTA SANCHEZ CARLOS VICTOR MIGUEL

28 FEBRERO 1951

AZUAY / CUENCA / TARDUJ

02 2 117 0068

AZUAY / CUENCA

AGRICULTOR 51

Carlos Peralta



ECUATORIANA 5333 - 12122

SOLTERA

ESTADISTICA SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIO VICENTE CASTRO

GUADALUPE QUEZADA

CUENCA 10 DE SEPT. DE 1987

HASTA LA MUERTE DEL TITULAR

Mario Castro



ECUATORIANA ***** V313312122

CASADO JULIA ESTHER CARUENAS SIGUENZA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

NECTOR PERALTA

CRISTINA SANCHEZ

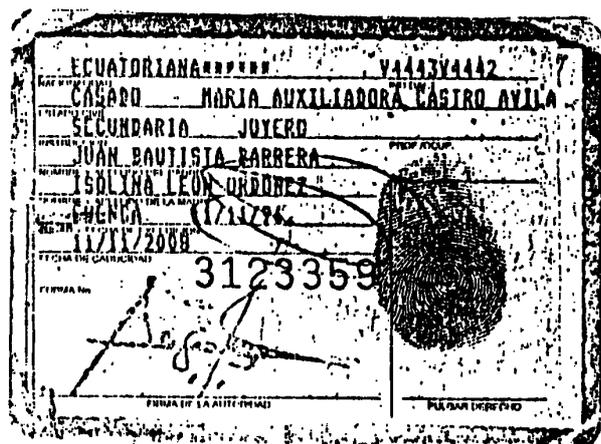
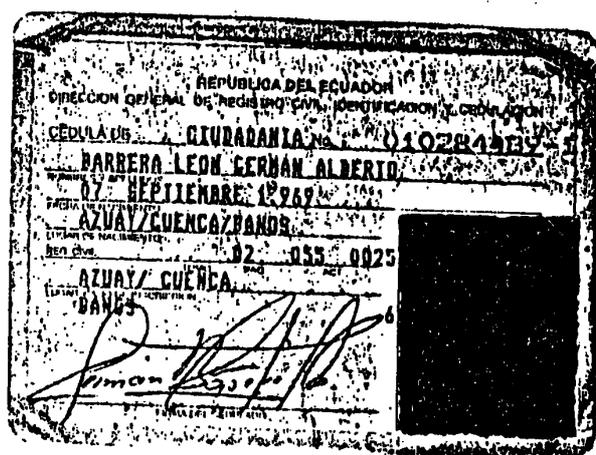
CUENCA 23-09-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

11918434

Julia Caruenas





Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

CERTIFICADO: Que la anterior foto que es igual al original que presento para su evidencia.

Cuenca, a

de 15 de Nov. 2008

Dr. Hector Moscoso Jarro
Notario Octavo del Cantón Cuenca



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca

UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



12

RESOLUCION IMC-UMT-CJTE-006-01
CONSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

2018
GUAYACANES
EQUADOR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la Compañía Limitada de Transporte Estudiantil "ROEL-MARVI", en formación, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
2. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes en las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital.
4. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular.
5. Disposiciones generales:
 - 5.1 Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.
 - 5.2 Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.

Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable a la formación de la Compañía Limitada de Transporte Estudiantil "ROEL-MARVI", en la actividad específica de transporte escolar, previa su constitución jurídica.



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca

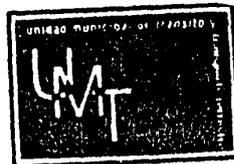
UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
3. Para ejercer la actividad de Transporte Escolar, la Compañía "ROEL-MARVI LTDA." deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la Municipalidad de Cuenca.
5. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, noviembre 15 del 2001

Arq. Patricia Idrovo A.,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSITO ENCARGADA



Notario
CUENCA-ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual al original que se halla protocolizado en el archivo a mi cargo, el día de hoy

15 NOV. 2001

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy, 19 de Diciembre del 2001, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "TRANSPORTE ESTUDIANTEL ROEL-MARVI CIA. LTDA.", sobre su aprobación constante en la resolución número 01-C-DIC-1.011, de fecha 12 de Diciembre del 2001, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Edgar Coello García.



Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-1.011 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha doce de diciembre del dos mil uno, bajo el No. 10 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANSPORTE ESTUDIANTEL ROEL MARVI CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 104. **CUENCA, A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOS. EL REGISTRADOR.**



DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

